



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7º

Bogotá, D.C.,

13 JUL. 2020

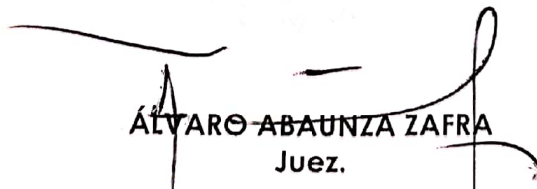
11001 40 03 013 2020 00230

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Corrijanse los poderes para actuar, aclarando la calidad en la que actúan las interesadas; habida cuenta que mediante la escritura pública número 3409 de la Notaria 52 del Círculo de Bogotá se protocolizó la compraventa de derechos y acciones a título universal de la cujus.
2. Incorpórese en el acápite de notificaciones la dirección del cesionario JORGE RODRÍGUEZ ESPINOSA, y de conocerlo, infórmese el canal digital donde podrá ser notificado (artículo 26-5 C.G.P y artículo 6 Decreto 806 de 2020).
3. Allegue copia de los anexos enumerados en la demanda en medio electrónico (artículo 6º Decreto 806 de 2020).

Del memorial subsanatorio alléguese copia para el archivo del Juzgado y del escrito y sus anexos, si los hubiere, para el (los) traslado(s) respectivo(s).

NOTIFÍQUESE,


ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>31</u></p> <p>Hoy <u>14 JUL. 2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
